contestacion de demanda.pdf

el increible mundo de katherine loco <joseurielpatino4@gmail.com>

Mié 1/11/2023 22:35

Para:Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Nataly Henao <gerencia@jfk.com.co>

1 archivos adjuntos (130 KB)

contestacion de demanda.pdf;

Adjunto contestación de la demanda proceso ejecutivo de minima cuantía de jfk cooperativa financiera contra José Uriel patino carvajal

Señora
JUEZ 66 DE PEQUEÑAS CUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
Demandante: JFK Cooperativa financiera
Demandados: Yersson David Cárdenas Esquivel
José Uriel Patiño Carvajal
Radicado: 2022-0114900

Respetada señora Juez:

JOSE URIEL PATIÑO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre conforme lo autoriza la ley, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Me pronuncio así:

AL PRIMERO: No es cierto, se firmó un pagaré en blanco el cual fue mal llenado por la Cooperativa toda vez que este debió ser llenado por lo solicitado en la solicitud de crédito (que se adjunta a la demanda por el demandante) suscrita por mí, por valor de ocho millones de pesos ($ 8.000.000)

AL SEGUNDO: No me consta, que se pruebe. El pagare no se encuentra diligenciado conforme a la carta de instrucciones. Según documentación adjunta por el demandante, (la solicitud de crédito), el préstamo fue por ocho millones de pesos, no obstante, el pagare se está llenando por una cifra superior que no se a que corresponde.

AL TERCERO: No me consta, que se pruebe. Según la solicitud de crédito aportada por el demandante el plazo pactado es a 48 meses y no como dice el pagaré diligenciado por la Cooperativa y desconozco el valor de la cuota mensual.

AL CUARTO: No es cierto, ese no es el valor del capital, el valor es de ocho millones de pesos de capital según consta en la solicitud de crédito que yo suscribí.

AL QUINTO: No es cierto, que se pruebe, porque se están cobrando intereses sobre intereses, situación prohibida por nuestra legislación Colombiana según artículo 2235 del Código Civil.

AL SEXTO: Es cierto.

AL SEPTIMO: Es cierto parcialmente porque la aceleración del capital no corresponde al valor de lo realmente desembolsado.

AL OCTAVO: No es cierto, la obligación no es clara toda vez que está mal llenado el pagare, se diligencio por un valor de capital que no corresponde al saldo debido acumulándole unos intereses que no corresponden.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y sustento lo anterior en las siguientes excepciones de mérito:

1. Cobro de lo no debido. Aunque no se prueba en la demanda el monto de la suma desembolsada, se evidencia en “la solicitud de crédito” que yo suscribí, que el valor solicitado fue ocho millones de pesos ($8.000.000) lo cual corresponde al desembolso realizado, por tanto, se está realizando un cobro superior a lo pactado como capital y como intereses de mora. El pagaré está mal diligenciado por tanto no existe un título ejecutivo cierto.
2. Anatocismo. Cobro en exceso de intereses moratorios establecido por la ley, puesto que se están cobrando intereses de intereses. La suma descrita en el pagare como capital no corresponde al desembolso y al parecer incluyen dentro del capital algunos intereses causados sobre los cuales pretende cobrar nuevamente intereses, por lo que solicito señora juez, se establezca la perdida de los intereses cobrados de mas, así como las sanciones que la ley contempla para estos casos.

PRUEBAS

Solicito como prueba llamar a interrogatorio de parte al representante legal de la Cooperativa demandante.

PETICION

Solicito señora Juez, de por terminado el proceso y se condene en costas al demandante**.**

Cordialmente,

JOSE URIEL PATIÑO CARVAJAL

C.C. No. 1.109.298.275